



Lima, 28 de Junio de 2023

## **RESOLUCION N° -2023-DP/SSG**

**VISTOS:** La Carta s/n presentada el 22 de junio de 2023 (Expediente N° 23-0014186), presentada por la servidora Janny Rossine Moscoso Zamudio; el Informe N° 000200-2023-DP/OGAJ y el Informe Legal N° 000114-2023-DP/OGAJ-KFA, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, previa solicitud expresa del servidor o ex servidor sujeto a evaluación de la solicitud;

Que, la normativa citada en el considerando precedente establece adicionalmente, que si al finalizar el proceso se comprobara la responsabilidad del beneficiario, éste deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la directiva que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", estableciendo en su numeral 5.2 del artículo 5 que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad, la cual puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva citada determina, que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos dispuestos en el numeral 6.3 de la misma y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece, que el interesado debe presentar: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, sí al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;



Que, respecto del procedimiento, se establece que, recibida la solicitud, es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o a la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con el solicitante;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.2 de la citada Directiva, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; preparando un proyecto de resolución que es remitido al titular de la entidad para la decisión final;

Que, la Directiva señala que el pronunciamiento sobre la procedencia o no de la solicitud de defensa o asesoría no debe exceder de siete (7) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del titular de la entidad; quién conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, constituye la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el numeral 6.5 de la citada Directiva establece, que la aplicación del beneficio otorgado se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, los que atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, por Carta s/n presentada el 22 de junio de 2023, la señora Janny Rossine Moscoso Zamudio, en su calidad de Servidora Pública de la Oficina de Telecomunicaciones del Despacho Presidencial, solicita se le brinde defensa y asesoría legal por haber sido comprendida en el procedimiento seguido ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho, Carpeta Fiscal N° 506015505-2021-37-0 como presunta autora de Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible;

Que, se adjunta a la solicitud, la Providencia N° 35 del 31 de marzo de 2023; la Notificación N° 00030-2023 mediante la cual se comunica la emisión de la Disposición N° 11 de fecha 27 de diciembre de 2022 en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2021-37-0; el anexo “Compromiso de Reembolso”; el anexo “Propuesta de Defensa o Asesoría”; una “Propuesta de Servicios Profesionales de Carácter Específico” suscrito por el abogado José Quintana Pacheco; y, el anexo “Compromiso de Devolución”;

Que, mediante el Informe Legal de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala, que mediante Notificación N° 00030-2023 la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho comunica la emisión de la Disposición N° 11 de fecha 27 de diciembre de 2022 que determina formalizar y continuar con la investigación preparatoria, entre otros, contra “...k) JANNY ROSSINE MOSCOSO ZAMUDIO, a título de presunta autora del Delito contra la administración Pública -Negociación Incompatible- en agravio del Estado peruano...” (sic); y, copia de la Providencia N° 35 del 31 de marzo de 2023 de apersonamiento de la nueva defensa técnica de la servidora en el citado proceso, con lo que queda indubitadamente demostrada la calidad de imputada en el proceso;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se advierte, que la petición formulada por la servidora reúne los requisitos de admisibilidad establecida en la normativa de la materia y no incurre en las causales de improcedencia previstas en el numeral 6.2 del artículo 6 de la acotada Directiva;

Que, de otro lado, se aprecia que los hechos relatados en la documentación presentada por la servidora, guardan relación con las funciones establecidas en las bases de la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios N° 059-2019-DP que dio mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 052-2019-DP celebrado entre la servidora con la entidad, en cuya virtud la conducta imputada podría estar referida con “omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos”, estimando con ello que la solicitud de defensa y asesoría legal deviene en procedente, en atención que de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 647-2019-SERVIR-GPGSC de fecha 10 de mayo de 2019, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica evaluar los requisitos de



admisibilidad o de forma y procedencia o de fondo de la solicitud, lo cual no incluye la emisión de pronunciamiento de calificación de los hechos materia de la denuncia toda vez que ello será materia de evaluación dentro del respectivo proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, entre otros, en el que se encuentre inmerso el servidor;

Que, en ese contexto, el numeral 6.4.3 de la referida Directiva señala que, de considerarse procedente la solicitud, ésta se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, quien para los fines de la Ley del Servicio Civil, lo constituye la máxima autoridad administrativa, quien debe indicar expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, en atención a lo solicitado y con la evaluación realizada por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se determina la procedencia del beneficio de defensa y asesoría legal solicitada por la servidora Janny Rossine Moscoso Zamudio para su defensa en la etapa de la investigación preparatoria y la audiencia de control de acusación del procedimiento materia de la Carpeta Fiscal N° 506015505-2021-37-0 seguida ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible;

Contando con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declárese procedente la solicitud de defensa y patrocinio legal formulada al amparo de lo establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por la servidora **JANNY ROSSINE MOSCOSO ZAMUDIO**, Asistente en Gestión Administrativa de la Oficina de Telecomunicaciones del Despacho Presidencial, para su defensa en la etapa de la investigación preparatoria y la audiencia de control de acusación de la Carpeta Fiscal N° 506015505-2021-37-0 en trámite ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho, por la presunta comisión de Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible.

**Artículo 2.-** Dispóngase que la Oficina General de Administración realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y patrocinio legal concedida en el artículo que antecede.

**Artículo 3.-** Notifíquese la presente resolución a la servidora **JANNY ROSSINE MOSCOSO ZAMUDIO** y a la Oficina General de Administración.

**Artículo 4.-** Encárguese a la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Despacho Presidencial ([www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ANTONIO MIRRIL RAMOS BERNAOLA**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**  
**Despacho Presidencial**